



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANA ISABEL TRIANA OTÁLORA

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VARGAS TRIANA Y
OTROS

RADICADO: 11001310304820220023700

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Efectuado el estudio respectivo a la demanda declarativa [rescisión por lesión enorme] que antecede, se observa que esta unidad judicial no tiene competencia para conocer de la misma en razón al territorio, toda vez que ninguno de los demandados tiene domicilio en Bogotá D.C., pues del acápite de notificaciones se infiere que ellos residen en las localidades de “Chía” y “Cajicá” ambas de Cundinamarca, ello aunado a que el bien inmueble objeto de la misma se encuentra ubicado en el Municipio de Pacho de la citada circunscripción departamental.

En vista de lo anterior es procedente dar aplicación al numeral 1° del artículo 28 de la ley 1564 de 2020 (Código General del Proceso) el cual dispone que en los “procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”, por tanto, se debe

ordenar la remisión del expediente al juez competente en razón del territorio esto es, al señor Juez Civil del Circuito (por la cuantía) de Chía – Cundinamarca para que conozca del presente asunto, donde dos de los demandados reciben notificaciones.

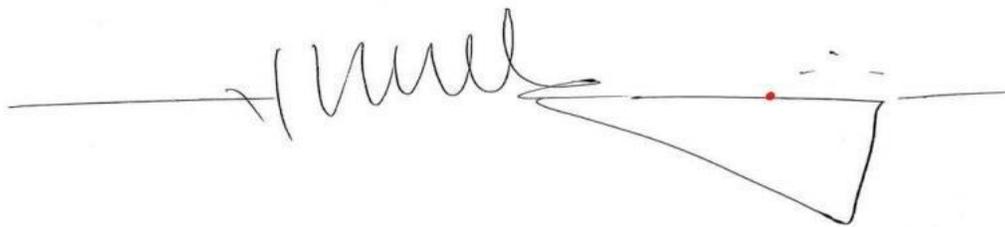
En consecuencia, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de la misma por razón del territorio.

2. Remitir del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial o Reparto de Chía – Cundinamarca, a fin de que allí realicen el sorteo respectivo entre los señores Jueces Civiles del Circuito de dicha municipalidad; donde radica su competencia. Oficiese, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO FONSECA CADENA

DEMANDADO: EUCLIDES TORRES PARRA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220023900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

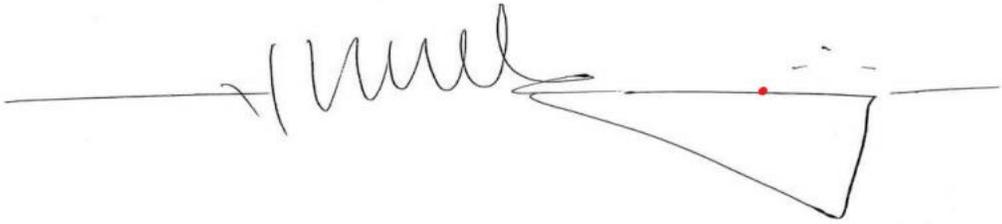
1. Adécuese la demanda, la pretensión primera, en el sentido de indicar de forma clara y separada tanto los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, como los del bien de mayor extensión que lo contiene [Núm. 4, art. 82 ibídem].

2. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

3. Apórtense el certificado de tradición especial del bien inmueble a usucapir donde conste quien es el propietario inscrito del mismo, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes (art. 468 C.G.P.).

4. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: YISETH CATALINA GARZÓN JIMÉNEZ

DEMANDADO: ANTONY RODRÍGUEZ ECHEVERRY Y
OTROS

RADICADO: 11001310304820220024300

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Adecúese la pretensión segunda, toda vez que el llamamiento en garantía que pretende el actor no es procedente [art. 64 ibídem].

2. Adecúese el juramento estimatorio, en el sentido de indicar de forma clara, separada y concisa la estimación razonada y discriminada cada uno de los conceptos que lo integran [Art. 206 ejúsdem]

3. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada

por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line above a vertical line that descends from the horizontal line, forming a right-angled triangle. A small red dot is also visible above the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MYRIAM TERESA PRIETO Y OTROS

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RUIZ TORRES

RADICADO: 11001310304820220024700

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

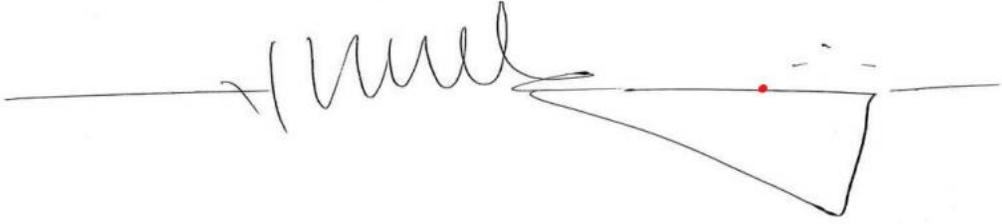
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Adecúense y compleméntense las pretensiones de la demanda, toda vez que en virtud del proceso que se inicia, deben elevarse las correspondientes a la devolución de dinero pagado, así como la restitución a la masa herencial del bien objeto del negocio simulado.

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle. There are two small red dots above the signature. A faint watermark is visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARISOL PÉREZ FARFÁN

DEMANDADO: PASTOR ARIAS GARCÍA

RADICADO: 11001310304820220024900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

Único. Alléguese la dirección donde recibirá notificaciones la demandada y propietaria inscrita del predio objeto de usucapión, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en caso de desconocerse elévese la solicitud de emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GAONA VARGAS

DEMANDADO: LIZETH JOHANNA GAONA VANEGAS

RADICADO: 11001310304820220025100

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

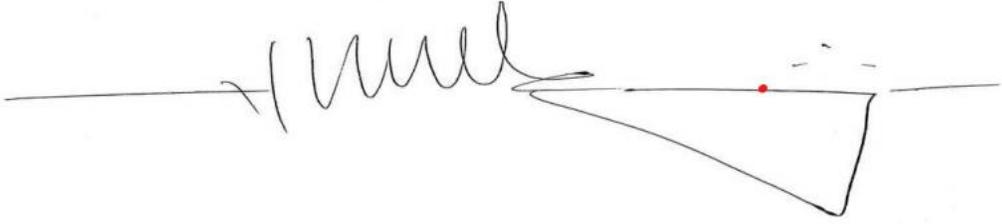
1. Apórtese en legal forma el contrato de arrendamiento base de la presente acción restitutoria [art. 384 ibídem y Ley 820 de 2003].

2. Indíquese en forma clara y precisa cuál es el valor actual del canon de arrendamiento del bien dado bajo esa modalidad de tenencia.

3. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle. There are two small red dots above the signature. A faint watermark is visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO –

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS ALARCÓN

RADICADO: 11001310304820220025300

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Presentado en legal forma como ha sido, y conforme lo solicita el apoderado del extremo actor en el escrito que antecede, en consecuencia, se DISPONE:

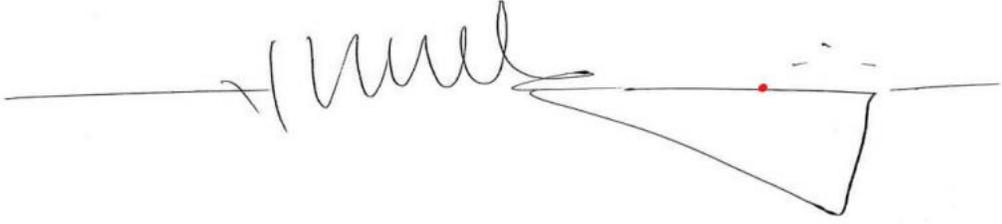
1. Autorizar el retiro de la presente demanda, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.
2. Como quiera que no existen medidas cautelares decretadas, no se ordena cancelación alguna.

3. No condenar en costas como quiera que no se evidencia algún detrimento, y tampoco aparecen causadas.

4. por secretaría procédase de conformidad, déjense las constancias respectivas, y descárguense oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero 16 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA Y OTROS

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO ROJAS BAZZAN Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220025400

PROVIDENCIA: INADMITE

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. se Alleguen los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Inversiones e Infraestructuras S.A.S., Ingeniería Productiva S.A.S., Inselsa S.A.S. y Soluciones Urbanas de Colombia Ltda (Art. 84 núm. 2 y 85 CGP).

2. Aclare las pretensiones de la demanda que se ajustan al salario mínimo legal mensual vigente de la fecha de presentación de la demanda, que no a la fecha pactada para el pago de la obligación, nótese que el reajuste a la presente calenda no se desprende del título base de acción (Art. 82 núm. 4).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INÉS DEL CARMEN MORALES DE
CASTELLANOS
DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.
RADICADO: 11001310304820220025500
ACTUACIÓN: SUSPENDE PROCESO

En atención al Aviso 415-000144 con radicado 2022-01-600479 de fecha 10 de agosto de 2022 por medio del cual la Superintendencia de Sociedades, informa al público en general y a los acreedores sobre la apertura del Proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL obrante en el PDF 19, por medio del cual se comunica que mediante Auto 2021-01-616597 del 14 de octubre de 2021 esa Superintendencia da apertura de reorganización abreviada a la Sociedad MERCADERÍA S.A.S. identificada con NIT 900.882.422, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia se DISPONE:

1. Incorporar al presente trámite la comunicación proveniente del Liquidador designado por Superintendencia de Sociedades, la cual se pone en conocimiento por tres (3) días.

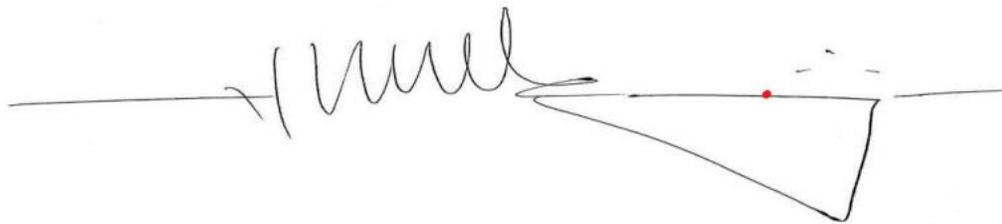
2. Notificar al referido auxiliar la existencia del presente proceso para los fines a que haya lugar, y para que dentro del

término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva informe si en el bien objeto de restitución se desarrolla el objeto social de la sociedad en liquidación. Oficiese otorgando todos los datos necesarios para tal fin.

3. Secretaría tome atenta nota, una vez venza el termino otorgado ingrese el proceso al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. There are two small red dots on the line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN VARGAS SAAD

RADICADO: 11001310304820220025900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

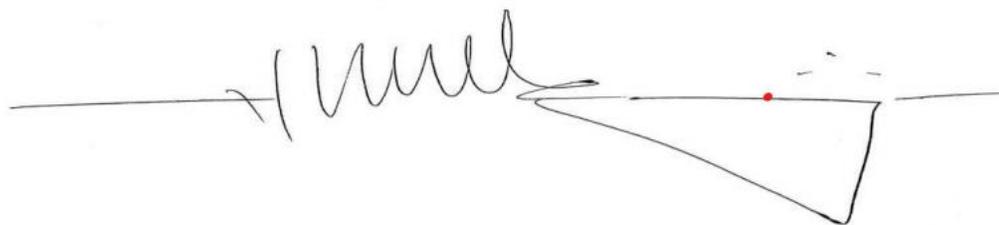
1. Apórtese en legal forma el poder especial otorgado al abogado demandante para iniciar la presente acción [arts. 73 y ss., y 84 ibídem o art. 5, Ley 2213 de 2022].

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. A dashed line extends from the top vertex of the triangle towards the right.

Escritura en papel

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA